



Resolución Directoral N°052-2019-MINAGRI-PSI

Lima, 22 MAR. 2019

VISTOS: El Informe Técnico N° 97-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR, el Informe N° 1442-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS y el Memorando N° 1497-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego-DIR; el Informe N° 322-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG y el Memorando N° 660-2019-MINAGRI-PSI-OAF del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe Legal N° 135 -2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2019-PCM, el se declara el Estado en Emergencia el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Lima por peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018 -2019, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite, por el plazo sesenta (60) días calendario, facultándose, entre otros al Ministerio de Agricultura y Riego, para que en el ámbito de sus competencias ejecuten las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, mediante el Informe Técnico N° 97-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR y Memorando N° 1497-2019-MINAGRI-PSI-DIR del Coordinador de Proyectos de Emergencia y del Director de la Dirección de Infraestructura de Riego, se sustenta técnicamente la contratación del servicio de Descolmatación, conformación de dique con material propio y protección con roca en volteo, medidas inmediatas, necesarias e impostergables que permitan ejecutar acciones de reducción del peligro inminente ante posibles inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018-2019, que pudieran afectar las áreas de cultivo y de la infraestructura de riego en el Sector Huaca Corral y Sector Canal Alto y Bajo, ubicados en el distrito de Guadalupito, Provincia de Virú y departamento de La Libertad, debido a que las condiciones actuales que presenta el río Santa en los Sectores Huaca Corral y Canal Alto y Bajo (departamento de La Libertad), son tales que dificultan un buen flujo de agua debido a que han perdido su capacidad hidráulica necesaria para conducir el agua para diferentes necesidades y ante la proximidad de lluvias 2018-2019, se evidencia el grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico que afecte a la población aledaña y terrenos de cultivo;

Que, mediante Informe N° 322-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG de fecha 22 de marzo de 2019 y Memorando N° 660-2019-MINAGRI-PSI-OAF de la misma fecha, la Oficina de Administración y Finanzas concluye que corresponde llevar a cabo una contratación directa bajo la causal de emergencia, en el supuesto de situaciones que

suponen grave peligro respecto de la ejecución de DESCOLMATACION, CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO Y PROTECCION CON ROCA EN VOLTEO DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO SANTA, SECTOR HUACA CORRAL, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD y DESCOLMATACION, CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO Y PROTECCION CON ROCA EN VOLTEO EN EL SECTOR CANAL ALTO Y BAJO MARGEN DERECHA RIO SANTA, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1444, en adelante la Ley, señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el siguiente supuesto:

"(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, **situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores**, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...)"

Que, asimismo el numeral 27.2 del citado artículo establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, salvo aquellos supuestos que el Reglamento califica como delegable;

Que, por su parte, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor, solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, entre otras, bajo las condiciones:

"b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado.

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. (...)"

Que, de acuerdo a lo expuesto, para que proceda la Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia, es necesario que exista la posibilidad debidamente comprobada de situaciones que supongan un grave peligro de la ocurrencia de un acontecimiento catastrófico, en dicho contexto a través del Informe Técnico N° 97-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR, la Dirección de Infraestructura de Riego ha señalado lo siguiente:

"(...)

4.JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

(...)





Resolución Directoral N°052-2019-MINAGRI-PSI

e) La temporada de lluvias produce descargas en los ríos, los mismos que generan desbordes e inundaciones, algunas de ellas con carácter torrencial produciendo, huaycos, aluviones, e inundaciones, lo que ocasiona impacto negativo en la agricultura, la pesca, los servicios públicos y sobre todo la salud de la población y al no haberse ejecutado trabajos de limpieza, descolmatación y conformación de dique, las precipitaciones encontrarían zonas saturadas, colmatadas, o cauces interrumpidos lo que ocasionaría problemas de desborde, inundaciones, deslizamientos afectando a viviendas, personas y sus bienes patrimoniales y del Estado. Para lo cual es necesario prevenir y reducir el riesgo de daños, adoptando medidas extraordinarias.

f) En ese sentido, de acuerdo a lo informado en el párrafo precedente corresponde realizar la descolmatación del cauce del río Santa que se encuentra colmatado con sedimentos y maleza a consecuencia de lo ocurrido por el Niño Costero y que a la fecha no han sido atendidos encontrándose vulnerable ante un incremento de caudal por la proximidad de la temporada de lluvias que ocasionaría desborde y afectaría a las áreas de cultivos y bienes públicos colindantes, por estar reducida la sección hidráulica.

En general, en el fondo de los ríos la caja hidráulica se encuentran colmatados, asimismo un alto porcentaje de material arrastrado por las avenidas, lo cual disminuye la capacidad de conducción, impidiendo el normal flujo del agua hacia los campos de cultivo, estando vulnerable al desborde (inundación) ante un aumento de caudal en la temporada de lluvias, lo cual afectaría el área agrícola e indirectamente a la economía de los agricultores que viven de los cultivos.

N° Ficha	Canal de Riego	Área (ha)	Beneficiarios (habitantes)
01	DESCOLMATACION, CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO Y PROTECCION CON ROCA EN VOLTEO DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO SANTA, SECTOR HUACA CORRAL, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.	37	375
02	DESCOLMATACION, CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO Y PROTECCION CON ROCA EN VOLTEO EN EL SECTOR CANAL ALTO Y BAJO MARGEN DERECHA RIO SANTA, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.	45	1800
Total		82	2175

g) Frente a los hechos descritos la Unidad Ejecutora PSI, ha procedido a ejecutar las Fichas Técnicas actualizadas por el PSI de las Actividades alcanzadas por el ANA en

cumplimiento a los "Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formulados por los Gobiernos Subnacionales" sobre la base de las fichas técnicas referenciales que fue priorizada por la Autoridad Nacional del Agua en coordinación con el Gobierno Local, para lo cual la Dirección de Infraestructura de Riego propone ejecutar las actividades estrictamente necesarias ante la proximidad de las lluvias, en función a las zonas identificadas por la Autoridad Nacional del Agua y el Gobierno Local, hecho que permite concluir en la relevancia e inminencia para contratar el servicio requerido, remarcando que las consecuencias de ello serían de mayor envergadura, ante una pérdida de la campaña agrícola 2019.

(...)

9. CONCLUSIONES

- a) Las condiciones actuales que presenta el río Santa en los Sectores Huaca Corral y Canal Alto y Bajo (departamento de La Libertad), son tales que dificultan un buen flujo de agua debido a que han perdido su capacidad hidráulica necesaria para conducir el agua para diferentes necesidades y ante la proximidad de lluvias 2018-2019, se evidencia el grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico que afecte a la población aledaña y terrenos de cultivo que ha sido estimada en 2175 habitantes y 82 has.
- b) La situación descrita evidencia el alto riesgo al que se encuentran expuestas la infraestructura de riego y áreas agrícolas, por el potencial desborde de las aguas que se prevé discurrirán en la temporada de lluvias en la zona identificada por la Autoridad Nacional del Agua y el Gobierno Local.
- c) De la evaluación realizada por la Dirección de Infraestructura de Riego, se estima que la actividad mínima necesaria para reducir el riesgo es realizar la limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en toda la sección en el río Santa en los Sectores Huaca Corral y Canal Alto y Bajo (departamento de La Libertad).

(...)

- f) De no haberse realizado la contratación e iniciado los servicios detallados en el presente informe, se habría puesto en grave peligro de que ocurran acontecimientos catastróficos, afectando a la población, infraestructura de Riego y aproximadamente a 82 hectáreas de cultivos de las zonas aledañas, estando justificado desde el punto de vista técnico dicha intervención..."

(...)

Que, lo informado por la Dirección de Infraestructura de Riego se encuentra respaldado en los informes de la Autoridad Nacional de Agua y el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), Entidad que recomendó en su Informe Situacional N° 00019-2019-INDECI/11.0, gestionar la declaratoria de emergencia en varias zonas geográficas, dando lugar a la publicación del Decreto Supremo N° 035-2019-PCM, que declara en emergencia, entre otros, el distrito de Guadalupito perteneciente a la provincia de Virú y departamento de La Libertad, en el cual se ejecutan los servicios materia de la presente resolución;

Que, asimismo, la Dirección de Infraestructura de Riego, ha informado que, de no haberse realizado la contratación los servicios de DESCOLMATACION, CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO Y PROTECCION CON ROCA EN VOLTEO DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO SANTA, SECTOR HUACA CORRAL, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, DEPARTAMENTO DE LA



Resolución Directoral N° 052-2019-MINAGRI-PSI

LIBERTAD y DESCOLMATACION, CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO Y PROTECCION CON ROCA EN VOLTEO EN EL SECTOR CANAL ALTO Y BAJO MARGEN DERECHA RIO SANTA, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD e iniciado el servicio, se habría puesto en grave peligro de que ocurran acontecimientos catastróficos, afectando a la población, infraestructura de Riego y aproximadamente a 82 hectáreas de cultivos de las zonas aledañas, estando justificado desde el punto de vista técnico dicha intervención;

Que, según lo expuesto en los considerandos precedentes se desprende que se configuraría el supuesto contemplado en el literal b.3) del artículo 100 del Reglamento, es decir, es decir, existe una situación que supone un grave peligro, dada la posibilidad debidamente comprobada que ocurra un acontecimiento catastrófico de manera inminente;

Que, el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento señala:

"(...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Realizada la contratación directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al párrafo precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa";

Que, respecto a la inmediatez de la contratación, la Dirección de Infraestructura de Riego, mediante el Informe Técnico N° 97-2019-MINAGRI-PSI-DIR, dando fe que los trabajos se iniciaron el 10 de marzo del 2019; asimismo, obra de los antecedentes remitidos las Actas de Inicio de Actividad suscritas entre el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Trujillo – PSI y el Consorcio GUADALUPITO, conformado por

CORPORACIÓN DE INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE INTERNACIONAL SAC y OIG CONTRATISTAS GENERALES SAC, señalando que el inicio efectivo del servicio se efectuó en dicha fecha, como parte de las acciones inmediatas para prevenir y atender la situación de emergencia;

Que, asimismo, en relación a lo estrictamente necesario, a través del Informe Técnico N° 97-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR la DIR precisa que: *"(...) con el presente servicio no agota las actividades de prevención y atención definitiva que requieren las zonas de intervención señaladas en el presente informe, no obstante, ello requiere de un estudio definitivo, los cuales deberán ser determinado en coordinación con el ANA y el INDECI (...)"*;

Que, la contratación directa por situación de emergencia, al tener como objetivo la acción oportuna por parte de la Entidad, es el único supuesto en el que la normativa de contrataciones permite aprobar una contratación directa en vía de regularización, teniendo como plazo para regularizar diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de iniciado el servicio, por lo que se verifica que nos encontramos dentro del plazo legal para la emisión de la presente Resolución Directoral en vías de regularización;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 135 -2019-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que en la Contratación Directa N° 017-2019-MINAGRI-PSI, se ha cumplido los presupuestos legales previstos en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27.1 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el literal b.3) del artículo 100 del Reglamento;

Que, en cuanto a la aprobación de la Contratación Directa por emergencia, el artículo 101 del Reglamento, establece lo siguiente:

(...)

101.1. *La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.*

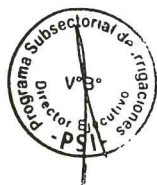
101.2. *La resolución del Titular de la Entidad, (...), que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.*

101.3. *Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.*

101.4. *Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.*

101.5. *En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe";*

Que, para la emisión de la presente Resolución Directoral se cuenta con los informes técnicos de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de





Resolución Directoral N°052-2019-MINAGRI-PSI

Administración y Finanzas, así como con el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica señalados en los Vistos;

Que, de igual forma, respecto al procedimiento para las contrataciones directas el artículo 102 del Reglamento, establece lo siguiente:

(...)

102.1) Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2) Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

(...)

102.4) El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5) Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan;

Que, de acuerdo a los presupuestos citados en el considerando precedente, estando en vía de regularización la Contratación Directa N° 017-2019-MINAGRI-PSI para la DESCOLMATACION, CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO Y PROTECCION CON ROCA EN VOLTEO DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO SANTA, SECTOR HUACA CORRAL, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD y DESCOLMATACION, CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO Y PROTECCION CON ROCA EN VOLTEO EN EL SECTOR CANAL ALTO Y BAJO MARGEN DERECHA RIO SANTA, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, corresponde a la Oficina de Administración y Finanzas, verificar el cumplimiento de las actuaciones preparatorias, suscripción de contrato y ejecución contractual;

De conformidad, con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y de acuerdo al literal b.1) del artículo 100 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar en vías de regularización la Contratación Directa N° 017-2019-MINAGRI-PSI con Consorcio GUADALUPITO, conformado por CORPORACIÓN DE INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE INTERNACIONAL SAC y OIG CONTRATISTAS GENERALES SAC para la DESCOLMATACION, CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO Y PROTECCION CON ROCA EN VOLTEO DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO SANTA, SECTOR HUACA CORRAL, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD y DESCOLMATACION, CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO Y PROTECCION CON ROCA EN VOLTEO EN EL SECTOR CANAL ALTO Y BAJO MARGEN DERECHA RIO SANTA, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, por la suma total de S/ 5'131,155.31 (Cinco Millones Ciento Treintiun Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 31/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, por causal de "*situación de emergencia*", en virtud a los fundamentos expresados en la presente Resolución.



Artículo Segundo.- La Contratación Directa a la que se contrae la presente Resolución, se autoriza de acuerdo a lo previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuya regularización estará a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas, la misma que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.



Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE, debiéndose perfeccionar el contrato en observancia estricta del plazo de regularización previsto en el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO